

b) Proponer las directrices para la implantación y funcionamiento del Servicio de Catalogación Militar.

c) Vigilar la aplicación del sistema de catalogación militar en el ámbito de las Fuerzas Armadas y su mantenimiento actualizado.

d) Proponer las directrices por las que deben encauzar sus actividades la Comisión de Trabajo, el Departamento Central y los Servicios de Catalogación de las Fuerzas Armadas.

#### 10,12. Constitución.

Presidente: El General 2.º Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales: El Jefe de la 2.ª Sección del Alto Estado Mayor. Los Jefes de los Servicios de Catalogación de cada Ejército, Guardia Civil y Policía Armada. Un representante del Ministerio de Industria.

Secretario: El Jefe del Departamento Central de Catalogación.

El Presidente de la Comisión Interministerial de Catalogación, por sí o a propuesta de alguno de los Vocales, podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Comisión de cualquier persona cuya presencia se juzgue necesaria o conveniente a los fines de la catalogación o de asunto relacionado con ella. Este último personal tendrá voz, pero no voto.

#### 10,13 Ausencias y sustituciones.

En ausencia del General 2.º Jefe del Alto Estado Mayor presidirá la Comisión el Vocal de mayor graduación o antigüedad.

En ausencia de alguno de los Vocales o del Secretario serán sustituidos por los Jefes que accidentalmente ocupen sus cargos.

### 10,2. LA COMISIÓN DE TRABAJO DE CATALOGACIÓN.

#### 10,21. Misiones.

Son las siguientes:

a) Programar y reglamentar el Servicio de Catalogación en el conjunto de las Fuerzas Armadas.

b) Estudiar, informar y proponer los asuntos del Servicio de Catalogación de interés común al conjunto de las Fuerzas Armadas.

c) Intervenir en las relaciones del Servicio de Catalogación con Entidades similares, civiles y militares, tanto nacionales como extranjeras.

d) Redactar las directrices por las que deben encauzar sus trabajos el Departamento Central de Catalogación y los de los Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada.

#### 10,22. Constitución.

Estará constituida por los Jefes de los Departamentos de Catalogación del Alto Estado Mayor, Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada.

### 10,3. DEPARTAMENTO CENTRAL DE CATALOGACIÓN.

Es el Organismo conjunto del Servicio de Catalogación Militar que desarrollará los programas y directivas propuestos por la Comisión de Trabajo de Catalogación y aprobados por el Mando, con finalidad primordial de coordinar los trabajos de los diversos Departamentos de Catalogación Militar.

#### 10,31. Misiones.

Son las siguientes:

a) Desarrollar, aplicar y vigilar la puesta en práctica de principios, métodos, reglas y procedimientos para asegurar el cumplimiento del sistema de catalogación militar, ejerciendo funciones centralizadas de clasificación, aprobación de identificaciones y asignación del número de catálogo a los artículos incluidos en las propuestas de los Departamentos de Catalogación Militar.

b) Elevar para su aprobación el Manual y textos complementarios que redacte y difundirlos una vez aprobados.

### 11. El Servicio de Catalogación de las Fuerzas Armadas

Es el Organismo ejecutivo de la Catalogación Militar en cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Policía Armada.

#### 11,1. MISIONES.

a) La coordinación, control y dirección del Servicio en su respectiva esfera de acción, canalizando las propuestas de identificación, peticiones de números de identificación y de catálogos, revisiones y cancelaciones.

b) Asesorar al Departamento Central en lo que se refiera a los materiales que sean objeto de catalogación.

c) Participar en el desarrollo, constitución y mantenimiento del sistema de catalogación, proponiendo al Departamento Central proyectos y desarrollos de programas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CIRCULAR número 575 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas para la expedición de certificaciones a efectos de obtención de créditos a la exportación.*

El funcionamiento del crédito a la exportación exige la colaboración entre el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y los Servicios de esta Dirección General, ya que aquel se concede en función de las exportaciones efectuadas o a efectuar por los beneficiarios del mismo.

Para que esta colaboración sea eficaz es preciso tener un conocimiento de las modalidades y del mecanismo a través del cual, con arreglo a la legislación vigente, se materializan estos créditos.

Tres son las modalidades actualmente existentes:

A) Con motivo de exportaciones previo pedido en firme, regulada por la Orden ministerial de Hacienda de 14 de febrero de 1963.

Tiene por objeto la financiación de los bienes durante el periodo de fabricación. Su cuantía está en función del precio pactado y la amortización depende de la entrega de los bienes exportados.

Para justificar este extremo las Aduanas seguirán expidiendo certificaciones cuando sean solicitadas por los interesados, haciéndose constar que las mismas se extienden a efectos de la indicada Orden ministerial.

B) Con ocasión de exportaciones sin pedido en firme, que regulan las Ordenes ministeriales de 12 y 25 de junio de 1963.

Tiene por objeto financiar los «stocks» de determinadas mercancías destinadas al comercio exterior y es función del volumen de las exportaciones realizadas el año anterior (1 de enero a 31 de diciembre).

En este caso, como medio para la justificación del crédito, los interesados dirigirán instancia a este Centro directivo, Sección de Desgravaciones, a la que acompañarán cumplimentado por duplicado el modelo que se adjunta, solicitando la expedición del correspondiente certificado por el valor total de las exportaciones efectuadas durante el año natural último.

En el citado modelo no se incluirán los envíos a Canarias, Plazas y Provincias Africanas.

Las Aduanas, por tanto, se abstendrán de expedir estas certificaciones totales o parciales cuando sean requeridas a dichos efectos.

Por excepción, las certificaciones que justifiquen exportaciones efectuadas desde Ceuta, Melilla, Canarias y Provincias Africanas que puedan acogerse a este crédito se expedirán por los respectivos Servicios Provinciales de Aduanas con el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos cuando son expedidas por el Centro directivo.

C) Para financiación de servicios comerciales privados en el extranjero, regulado por Orden ministerial de Hacienda de 29 de diciembre de 1965.

Tiene por finalidad financiar, además de los referidos servicios, los «stocks» de productos españoles existentes en los mismos. El crédito, en este caso, es función del valor medio anual del volumen de dichos «stocks».

Las certificaciones que puedan servir de base para el señalamiento de la cuantía del crédito no serán expedidas más que por el Centro directivo a petición del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Queda sin efecto la Circular número 571, de fecha 4 de julio de 1967, de este Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo dar traslado de su contenido a las subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

Empresa: .....

Núm. Exportador .....

Hoja n.º .....

**RELACION DE LAS EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO NATURAL DE 196.....**

1 Declaraciones de exportación		2 Clase de mercancía	3 Partida arancelaria	4 Fecha de embarque	5 País de destino	6 Valor Fob. divisas	7 Contravalor en pesetas
N.º	Aduana						
					TOTAL .....		

Mod. B - 197

CIRCULAR 575 - DGA

16038

20 noviembre 1967

B. O. del E.—Núm. 277